



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUSICAL "DO-RE-MI" DE LEGUTIANO

### CAPITULO PRIMERO

#### DENOMINACION

Artículo 1.- Bajo el nombre de **ASOCIACION MUSICAL "DO-RE-MI" DE LEGUTIANO** se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1.988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco. Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

*Carmen Bráve*

*M. Gómez*

*M. Luisa*

#### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son: posibilitar un medio para que las personas interesadas en aprender solfeo, guitarra, etc puedan hacerlo a través de esta Asociación. Esta Asociación carece de ánimo de lucro.

#### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Legutiano. Casa de cultura. Plaza del Doctor Ortiz de Zárate, nº 7 La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea general Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

EUSKO JA  
GOBIERNO  
JUSTIZA, FI  
ETA GIZARTE SEGU  
DEPARTAMENTO DE JU  
TRABAJO Y SEGURIDAD

## AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Ayuntamiento de Legutiano.

## Duración y Carácter Democrático

*Luisa Fernández*  
*W B*

Artículo 5.- La Asociación denominada **Asociación musical "DO-RE-MI" de Legutiano** se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## CAPITULO SEGUNDO

### ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

*M. Luisa Fernández*

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de las causas previstas en las Leyes.

#### La Asamblea General

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del 1º trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.



**EUSKO JAURLARITZA**  
**GOBIERNO VASCO**

**JUSTIZI, EKONOMI, LAN  
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA**  
**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, ECONOMÍA,  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 9.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- Luisa Fernández  
M. B. B. B.*
1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
  2. La elección de la Junta Directiva.
  3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
  4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.

**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite 1/3 parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

#### La Junta Directiva

**Artículo 11.-** La Junta Directiva estará integrada por: Presidente, Secretario, Tesorero y los vocales que en su momento determine la Asamblea general.



Deberán reunirse al menos 1 cada 4 meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

*Carmelo Brana*  
Artículo 12.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán todos a la vez.

*José P. Jiménez*  
Artículo 13.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

*M. Luisa Fernández*  
Artículo 14.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en éste último caso, a la designación correspondiente.

EUSKO JA  
GOBIERNO  
JUSTIZI, EKINTZAK  
ETA GIZARTE SECURE  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
AIA

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicados al Registro de Asociaciones.

#### Organos Unipersonales

##### El Presidente

Artículo 15.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 16.- Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la junta Directiva o la Asamblea General, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

##### El Secretario

Artículo 17.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y

EUSKO  
GOBIERNO  
JUSTICIA Y DERECHOS SOCIALES  
ETA GIZAHIL GELARTEA  
DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### El Tesorero

Artículo 18.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 19.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

a) Mayores de edad o menores emancipados. Se podrá abrir una sección juvenil para los menores de edad, que necesitarían para su ingreso el consentimiento del tutor o representante legal, que tendrán voz pero no voto en la Asamblea General. Se solicitará por escrito a la Junta Directiva con el aval de 2 socios. Se podrá recurrir en caso de negativa a la Asamblea General de socios. Los socios juveniles no podrán desempeñar cargos directivos.

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 20.- Todo asociado tiene derecho a :

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido

del acuerdo impugnado.

- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y cuentas, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

**Artículo 21.- Son deberes de los socios:**

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de cuotas.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

**Régimen Sancionador**

**Artículo 22.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.**

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 20º.1.

#### PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Artículo 23.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
  - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el ``quórum de 1/3 de los componentes de la misma.

EUSKAL  
GUI  
JUST  
ETA GIZA  
DEPARTAMENTO DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD  
I.A.

Artículo 24.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

#### CAPITULO CUARTO

##### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTARIO

Artículo 25.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 0 pesetas.

Artículo 26.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán las siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la junta Directiva, siempre dentro de los fines estatuarios.

#### CAPITULO QUINTO

##### De la Modificación de Estatutos

Artículo 27.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la 3º parte de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 28.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera

Junta Directiva que se celebre, la cuál aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 29.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPITULO SEXTO

### DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 30.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 31.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado al Ayuntamiento de Legutiano.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA. - Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA. - La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

*Parrau de Ben*

*M. C. T. Ben*

*M. Luisa Bernardo*

Estatuak ikustatu ondoren, Elkarrekin gusia sortarazten duen Eusko Martxoaren 77/1.986, Dekretuan ezarriko giontzezko manuetan ere zelako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

*Jarleiz (e)n, 1995. 2. 16 En Vitoria a 16 Feb. 1995*



ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

*M. J. Alfonso Parrau de Ben*

*A/5. 516/95*